

MEMORANDO DAPB-M-0485-2023

AA/AMC/JAM

PARA:

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Saúl Gómez*



DE:

**JOSÉ VICTORIA**

Director Áreas Protegidas y Biodiversidad - Encargado

ASUNTO:

Respuesta a Memorando DEEIA-0122-1702-2023-EIA Portones del Mar.

FECHA:

17 de marzo de 2023

Control No. DAPB-0360

En referencia a **Memorando DEEIA-0122-1702-2023**; en el cual informa de la disponibilidad del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado **PUNTA CHAME ECO DEVELOPMENT**, a desarrollarse en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste; cuyo promotor es **PORTONES DEL MAR S.A.**, del cual solicita comentarios técnicos.

En ese sentido, enviamos adjunto los comentarios técnicos de

**COMENTARIOS TÉCNICOS**

**No Expediente: DEEIA-III-T-023-2023**

**Fecha de Tramitación: (AÑO): 2023**

**Fecha de Tramitación: (MES): FEBRERO**

**Proyecto: PUNTA CHAME ECO DEVELOPMENT**

**Promotor: PORTONES DEL MAR, S.A.**



1. El Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame no cuenta con Plan de Manejo vigente, fue creada a través de la Resolución AG-0364-2009, de 27 de mayo de 2007, "Por medio de la cual se crea el área protegida Manglares de la Bahía de Chame, ubicados en la jurisdicción de los corregimientos de Sajalices, Bejucu, El Líbano, y Punta Chame en el distrito de Chame, y los corregimientos de Monte Oscuro y Cermeño en el distrito de Capira, provincia de Panamá; publicado en Gaceta Oficial 26301 de 11 de junio de 2009.

2. La Resolución AG-0364-2009, de 27 de mayo de 2007, indica lo siguiente:

Artículo 6: Establecer como objetivo general del área protegida Manglares de la Bahía de Chame la conservación y protección del ecosistema de manglar y los hábitats asociados, fomentando el uso sostenible de los recursos naturales y sus ecosistemas, a fin de mantener procesos evolutivos y ecológicos, el flujo genético y la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, que son la base de los bienes y servicios que estos ecosistemas nos brindan para beneficio de la sociedad

Artículo 8: Advertir que las actividades que se realicen en el área protegida Manglares de la Bahía de Chame deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales y culturales que se establece en la legislación vigente y en el Plan de Manejo del área protegida.

Artículo 9: Advertir que las personas naturales o jurídicas, con título de propiedad o derechos posesorios que se encuentran dentro de los límites señalados en la presente Resolución, deberán adoptar las disposiciones sobre uso de la tierra y otras medidas destinadas a proteger la vida silvestre, suelos, régimen hidrológico y demás funciones del ecosistema de manglar

Artículo 12: Advertir que toda infraestructura, obra o proyecto a realizarse dentro del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, deberá regirse por el instrumento de gestión ambiental respectivo, conforme a lo establecido en la normativa vigente, así como con cualquier otro estudio que, de acuerdo al Plan de Manejo, se considere necesario para determinar que la actividad a desarrollarse no afectará la continuidad de los procesos ecosistémicos que se desarrollan en el área.

3. El Plan de Manejo del Área de Uso Múltiple Manglares de Bahía de Chame, no se encuentra vigente y fue elaborado para un área de 5,957.60 hectáreas para desarrollar actividades que persigan el objetivo de lograr la sostenibilidad de los recursos en el área.
4. El área destinada al desarrollo del proyecto no posee zonificación (según Plan de Manejo no vigente), correspondiente a Lotificación (15 ha + 0277.58 m<sup>2</sup>), Edificios (3 ha + 9,423.03 m<sup>2</sup>).
5. El tipo de cobertura boscosa presente en el área de desarrollo del proyecto, está conformado por vegetación de bosque secundario joven, vegetación de rastrojo con árboles dispersos y vegetación de manglar.
6. Existe un parche de mangle dentro de la zona del polígono de desarrollo del proyecto el cual presenta una diversidad muy importante de especies de mangle. Es necesario mantener y proteger las zonas del mangle que se quieren utilizar, las mismas presenta gran diversidad de especies típicas de esa zona y en donde existen siete (7) de las ocho (8) especies de



manglar presentes en el país y además de ser importantes sumideros de carbono en la lucha contra el cambio climático entre otros servicios ecosistémicos que estos brindan

7. La Dirección de Información Ambiental a través del Memorando DIAM-0857-2021 indica que dentro del polígono terrestre que es área protegida **existe 1.07 has** de bosque de mangle lo cual corresponde al 6.10% del polígono del proyecto propuesto dentro del área protegida; **el cual solicitamos estrictamente no talar.**
8. El área denominada Conservación Privada se encuentra dentro del área protegida AUM Bahía de Chame. El promotor deberá presentar ante la Dirección la propuesta de manejo y conservación del área.
9. Para el manejo del área denominada Conservación Voluntaria (1.0 h), ubicada en el Lote No.2, recomendamos sea solicitada a través de Decreto Ejecutivo No. 34 de 30 de marzo de 2017, que reglamenta el artículo 51 del Texto único de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar concesiones de servicios de turismo verde en áreas protegidas o Decreto Ejecutivo No. 59 de 9 de marzo de 2016 que crea y regula el manejo compartido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
10. El área de los esteros de 1.06 hectáreas de mangle, retirarse de acuerdo a las normativas de: Resolución No. ADMG-005-2011, y de la Resolución N° AG 0364 del 2009 por medio del cual se crea el Área Protegida Manglares de la Bahía de Chame.
11. Al efectuarse relleno en la zona de tierra firme, que colinda con manglares, aplicar la resolución de distancia o de retiro según las normativas del área protegida de 22 metros lejos del límite de la zona de manglar, más la distancia de LAMO, que son 22 metros, en total retirarse en ese límite del área protegida 44 metros lineales, dando protección a los manglares en esos dos esteros vistos, así se permitirá el reflujo de las aguas y no causaríamos la muerte a los manglares en esa zona.
12. El Promotor debe presentar un programa a futuro de protección de estos manglares dentro del área de su proyecto.

  
Tec. Ing. Espe. Adm. Lyneth Córdoba  
Jefa Depto. Ejec. Planes de Manejo

  
JV/C/C

